

Código	Especialidad	Titulaciones concordantes	Titulaciones idóneas
025	Lengua Catalana y Literatura (islas Baleares).	Licenciado en Filología Catalana.	Licenciado en Filología Románica o en Filología Hispánica con el título de Profesor de Lengua Catalana.
037	Tecnología Administrativa y Comercial.	Licenciado en Económicas. Licenciado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Gestión y Administración Pública.	Licenciado en Derecho. Actuario.
064	Tecnología Informática de Gestión.	Licenciado en Informática. Diplomado en Estadística. Diplomado en Informática. Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.	Licenciado en Matemáticas. Licenciado en Ciencias Físicas. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Ingenieros. Diplomado en Estudios Empresariales. Ingenieros Técnicos en Telecomunicación. Ingenieros Mercantiles.

Notas:

1.ª A los efectos previstos en el presente anexo XII deberán entenderse como titulaciones concordantes e idóneas, además de las recogidas para cada especialidad cualquier otro título declarado específicamente equivalente a alguno de los citados en dicha especialidad.

2.ª Igualmente deberán entenderse como titulaciones concordantes, además de las titulaciones requeridas para cada especialidad, el haber impartido la materia solicitada durante, al menos, tres cursos con carácter interino, con asignación de número de registro de personal, con informe favorable del Director del centro donde hubiera prestado docencia.

6990 ORDEN de 22 de marzo de 1994 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades.

La disposición adicional novena, apartado 3, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, establecen que el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el de concurso-oposición, disponiendo el artículo 5.º de esa última disposición que las Administraciones educativas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Por otra parte, el título III del aludido Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo, en su artículo 40, que los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán obtener la habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades dentro del mismo Cuerpo, mediante la realización de una prueba.

Una vez que, haciendo uso de la facultad que la disposición transitoria quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 le otorga, el Gobierno, por acuerdo de Consejo de Ministros del día 18 de febrero, hecho público por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para convocar 1.020 plazas vacantes en el Cuerpo de Maestros, procede dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 5.1 y 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), anteriormente mencionado.

En su virtud, este Ministerio, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y oído el Ministerio de Asuntos Sociales, acuerda anunciar las siguientes

CONVOCATORIAS

Convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades.

Primera.—Convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros

Se regirá por las siguientes bases:

I. Normas generales

1. Se convoca concurso-oposición para cubrir, por el sistema general de acceso libre, 1.020 plazas, situadas en Ceuta y Melilla

y en Comunidades Autónomas sin competencias transferidas en materia de educación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 265/1992, de 20 de marzo, se reservan 31 plazas, a que asciende el 3 por 100 del total de las plazas ofertadas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía.

En el supuesto de que éstas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las restantes plazas convocadas.

2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación: La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990; las normas contenidas en el artículo 6.º del Real Decreto 265/1992 por el que se aprueba la Oferta de Empleo, de Empleo Público para 1992 y lo dispuesto en la presente convocatoria.

3. En razón a lo que las necesidades de la enseñanza demandan en cada área o especialidad y a la circunstancia concreta de su ubicación, el número de plazas anunciadas en el presente concurso-oposición queda distribuido en la forma que se detalla en el anexo I.

4. Las pruebas selectivas que por la presente se convocan tendrán lugar en las localidades que se indican en el anexo II.

Procurando una mejor coordinación de los Tribunales y comisiones de selección y a fin de lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado conveniente, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, celebrar en una sola provincia todo el proceso selectivo de una misma área o especialidad. Análogo tratamiento, por las mismas causas, se ha considerado para la provincia de Madrid, que ha sido estructurada en Subdirecciones Territoriales (en los anexos figuran con las siglas S.T.) según Orden de 14 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre). Ello sin perjuicio de que los aspirantes comprendidos en ambos supuestos que superen el proceso selectivo alcancen destino, tanto para la realización del período de prácticas como en el momento de ser nombrados funcionarios de carrera, en la forma que se indica en el número 12.1 de la base IV.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y comisiones de selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

II. Sistema de selección

5. Conforme a lo establecido en la disposición adicional novena, apartado 3, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y en el capítulo sexto del título II del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el sistema de selección constará de las siguientes fases: Fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

5.1 Fase de oposición.—En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir la docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Los temarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas especialidades son los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Esta fase de oposición constará de dos pruebas eliminatorias para las especialidades de Educación Preescolar/Infantil, Filología, Lengua Castellana e Inglés y Audición y Lenguaje y de tres pruebas, asimismo eliminatorias, para las especialidades de Educación Física y Educación Musical.

Las pruebas de la fase de oposición se desarrollarán en el siguiente orden:

1.º Prueba escrita: Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte A del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte B. Para su desarrollo los aspirantes dispondrán de cuatro horas: Dos para cada uno de los temas.

El tema correspondiente a la parte A de la prueba escrita de la especialidad de Filología, Lengua Castellana e Inglés, deberá realizarse en este idioma.

En las especialidades de Educación Preescolar/Infantil, Filología, Lengua Castellana e Inglés y Audición y Lenguaje, la prueba incluirá, además, la respuesta a tres preguntas elegidas por el candidato de entre seis formuladas por el Tribunal y relacionadas con las partes A y B del temario y el currículo oficial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las preguntas a las que se refiere el párrafo anterior deberán versar sobre la elaboración de propuestas concretas para trabajar con los alumnos en el marco de las programaciones de aula. Para su resolución los opositores dispondrán de una hora y media.

Estas preguntas serán elaboradas por las comisiones de selección o por el Tribunal en el caso de que sea único.

Finalizada la prueba, los Tribunales procederán al llamamiento de los opositores para que éstos efectúen la lectura del ejercicio realizado.

2.º Prueba de carácter práctico: Esta prueba deberán realizarla los aspirantes que se presenten a las especialidades de Educación Física y Educación Musical.

Será propuesta por los tribunales con arreglo a las características que se establecen a continuación:

Especialidad de Educación Física:

Valoración de la condición física mediante la realización por el opositor de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad.

Coordinación visomotriz: El opositor deberá realizar un recorrido que integre una prueba de coordinación óculo-manual y otra de coordinación óculo-pédica.

Expresión corporal: El opositor dispondrá de veinte minutos para preparar un montaje de un contenido de expresión corporal, de duración no superior a un minuto, a partir de un motivo musical propuesto por el Tribunal.

Especialidad de Educación Musical:

Componer una pieza vocal e instrumental para utilizar en el aula, sobre un texto dado por el Tribunal.

Leer a primera vista un fragmento rítmico de dieciséis compases, sobre una partitura dada por el Tribunal.

Interpretar, con la voz o con un instrumento aportado por el opositor, un fragmento musical sobre una partitura dada por el Tribunal.

El tiempo del que dispondrán los candidatos para la realización de esta prueba será el que determine la comisión de selección.

La elaboración de esta prueba la realizará la comisión de selección, o el Tribunal en el caso de que sea único.

3.º Prueba oral: Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo, de la parte A del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes. La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda el aspirante deberá enmarcar el tema en el currículo oficial del Ministerio de Educación y Ciencia, explicando la relación del mismo con los elementos del currículo; asimismo, describirá pautas concretas de actuación con el alumnado, o implicaciones educativas, en ambos casos relacionadas con el tema elegido y referidas a un ciclo concreto. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate citados en el párrafo anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El opositor dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

La prueba oral de la especialidad de Filología, Lengua Castellana e Inglés deberá realizarse en ese idioma.

5.2 Fase de concurso.—En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes. Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente, la formación académica y los cursos de formación y perfeccionamiento superados.

La referida valoración se realizará conforme al baremo que, como anexo III, se acompaña a la presente convocatoria.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

5.3 Fase de prácticas.—Los aspirantes que resulten seleccionados conforme dispone el número 46 de la base IX, deberán realizar un periodo de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos.

La calificación de esta fase será de «apto» o «no apto».

6. Conocimiento de la lengua catalana, modalidad balear.—Quienes superen las pruebas selectivas en las islas Baleares deberán acreditar el conocimiento de la lengua catalana, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la Orden de 27 de noviembre de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno Balear («Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», de 28 de diciembre).

Quienes no posean algunas de las titulaciones a que se refiere la citada Orden deberán participar en los cursos de lengua catalana que a tal efecto convoquen el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Balear.

La posesión de la correspondiente titulación o la superación del curso a que se refiere el apartado anterior será requisito exigible para poder obtener el primer destino definitivo en centros situados en las Islas Baleares.

7. Prueba de conocimiento del castellano para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española.—Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Esta prueba se realizará en el lugar que determine la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia en la primera quincena del mes de junio.

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por Profesores de español para extranjeros de la Escuela Oficial de Idiomas.

La prueba se calificará de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. El certificado correspondiente será aportado por el aspirante en la documentación que acompaña a la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición.

8. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la comisión permanente de homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin la certificación de homologación prevista en el artículo 7.º del Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y capacidad del aspirante, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

En los ejercicios de los que se exige a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

III. Requisitos de los candidatos

9. Para ser admitido a la realización del concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

9.1 Requisitos generales:

a) Ser español o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea, tener la nacionalidad de un país miembro de la Comunidad Europea o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

c) Estar en posesión o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:

Maestro.
Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.
Maestro de Enseñanza Primaria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro en aplicación de la Directiva 89/48/CEE.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) No ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

9.2 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos al concurso-oposición, deberán acreditar, además de los requisitos generales a que alude el número 9.1, no estar sometidos a sanción

disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

9.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de minusvalía.—Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, una disminución física de, al menos, un 33 por 100.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, podrán recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en el número 56,c, de la base X. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el número 34 de la base VI de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

10. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

IV. Solicitudes

11. Forma.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán hacerlo constar en la instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, así como en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y en la Oficina de Información del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad.

Al cumplimentar dicha solicitud tendrán en cuenta los aspirantes las instrucciones que figuran al dorso del ejemplar 3 de la misma, y las siguientes:

Todos los aspirantes a este concurso-oposición deberán consignar en el recuadro número 3 «Forma de Acceso» de la solicitud de participación la letra «L».

Los aspirantes a plazas situadas en Comunidades Autónomas pluriprovinciales consignarán en el recuadro número 6 de la instancia, «Provincia de Examen», aquella en que, según el anexo II, se celebrarán las pruebas de la especialidad a la que aspiran.

Los aspirantes a plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Madrid indicarán en el mencionado recuadro número 6 la Subdirección Territorial en que, según se especifica en el anexo II, tendrán lugar las pruebas de la especialidad a que aspiran.

Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro 7 de la misma. Asimismo deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Estos requisitos también deberán ser cumplimentados, en su caso, por los aspirantes con minusvalía que pretendan acogerse a la reserva a que se refiere el número 1 de la base I. Estos aspirantes deberán indicarlo expresamente consignando la letra «M» en el recuadro número 8 de la instancia, y declarando, en el número 25 letra A), que reúnen los requisitos exigidos para participar por esta reserva.

Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro número 10 «DNI», el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de su pasaporte. Asimismo deberán indicar en el número 25, letra B), la nacionalidad que posee y, caso de estar en posesión del Diploma superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros, deberá consignar el literal «exento de prueba de castellano».

Aquellos aspirantes que, para el caso de no superar el concurso-oposición, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes al desempeño de vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, deberán consignar en el recuadro C) del número 25 de la instancia la expresión «aspirante a interinidades» y las letras «A.I.». Asimismo deberán acompañar al resto de la documentación, debidamente cumplimentado según instrucciones que al mismo se acompañan, el modelo anexo IV, en el que consignarán, en el lugar correspondiente, la provincia, una sola, en cuya lista de aspirantes desean ser incluidos. Esa provincia puede ser la misma por la que se presenten al concurso-oposición o cualquier otra de las comprendidas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los que, por haberlo solicitado en este anexo IV, sean integrados en la lista de aspirantes a interinidades de la provincia de Baleares tendrán que acreditar ante el Director Provincial del Departamento, con anterioridad a su incorporación, el conocimiento de la lengua catalana propia de la Comunidad Balear.

(Como anexo V a la presente convocatoria se publican los códigos que se precisa conocer para cumplimentar correctamente la instancia).

12. Documentación.

12.1 De carácter general: Los aspirantes acompañarán a su solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que, como anexo III, se acompaña a la presente, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes que se presenten al concurso-oposición en Comunidades Autónomas pluriprovinciales deberán, utilizando el modelo anexo VI, solicitar, por orden de preferencia, todas las provincias de la Comunidad a las que, de existir vacante de la especialidad de que se trate, desean ser destinados, en el caso de superar el concurso-oposición, para la realización de la fase de prácticas y en el momento en que se les nombre funcionarios de carrera. En los casos de no presentar dicho anexo VI o de no incluir en el mismo todas las provincias del ámbito de la Comunidad de que se trate y no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les destinará libremente.

En los mismos términos señalados en el párrafo anterior, los aspirantes que se presenten al concurso-oposición por la provincia de Madrid deberán, utilizando el modelo anexo VII, solicitar, por orden de preferencia, las Subdirecciones Territoriales en que aquella está estructurada, a las que, de existir vacante de la especialidad de que se trate, desean ser destinados.

La Dirección General de Centros Escolares, una vez que se resuelvan con carácter definitivo el concurso y los procesos previos al mismo anunciados por Orden de 14 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19), comunicará a la Dirección General de Personal y Servicios la ubicación de las plazas convocadas en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, la cual procederá a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Dirección Provincial de Madrid, finalizados los procesos a que se alude en el párrafo anterior, hará pública en sus tablones de anuncios, para información de los interesados, la ubicación de las plazas convocadas en las distintas Subdirecciones Territoriales, dando cuenta de esa distribución a la Dirección General de Personal y Servicios.

En su momento, la Dirección General de Personal y Servicios, a la vista de las peticiones, llevará a efecto la adscripción por riguroso orden de puntuación alcanzada en el área o especialidad de que se trate.

12.2 De carácter específico:

- a) Para los de nacionalidad española: Dos fotocopias del documento nacional de identidad.
- b) Para los aspirantes de otra nacionalidad:

1. Dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad.

2. Fotocopia compulsada del título alegado para participar en el concurso-oposición o certificación sustitutoria expedida por el Rector de la Universidad correspondiente.

3. Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

4. Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del castellano, fotocopia compulsada del Diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas.

13. Organismo a quien se dirige.—Las solicitudes se dirigirán al Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

14. Lugar de presentación.—La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «ejemplar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud) se hará en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia que se corresponda con la consignada en el recuadro número 6 de la misma, «Provincia de Examen».

Los aspirantes a plazas de la Comunidad de Madrid harán esa presentación en las dependencias de la Subdirección Territorial que corresponda según dicho anexo II.

Asimismo podrán presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el interesado en el recuadro «Provincia de Examen» de la solicitud.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los aspirantes que residan en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 15 de la presente base IV, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

15. Plazo de presentación.—El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Importe de los derechos de participación en estas pruebas.—Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas y se ingresarán en la c/c número 30-50597-E «Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros» del Banco Exterior de España. Por la prestación de servicios efectuados por el expresado Banco, en concepto de tramitación de las órdenes de pago correspondientes, los aspirantes abonarán la cantidad de 400 pesetas, fijada por el indicado organismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 50/1984.

Junto a la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo del pago de los derechos. En el supuesto de que el ingreso se haya realizado en una oficina del Banco Exterior deberá figurar en la solicitud el sello de esa entidad que justifique el referido pago. La falta de la justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el número 14 de esta base.

17. Errores en las solicitudes.—Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse podrán subsanarse

en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V. Admisión de aspirantes

18. Lista de admitidos y excluidos.—Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal y Servicios dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, Centros de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, Gobiernos Civiles, Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla, Direcciones Provinciales del Departamento, y sede del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, calle Alcalá, 36. En la lista deberán constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

19. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el número 14 de la base IV.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicidad de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme dispone el artículo 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación de su interposición a este Ministerio, tal como exige el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico citada.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación que, de acuerdo con la base X de esta convocatoria, debe presentarse, en el caso de ser seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

20. Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización del concurso-oposición.

VI. Organos de selección

21. La selección de los participantes será realizada por los Tribunales y por las comisiones de selección, que serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y su nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

22. Composición de los Tribunales.—De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.3 y 7.4 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los Tribunales en cinco miembros.

La totalidad de los miembros de los Tribunales pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al Cuerpo de Maestros.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad,

de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

En orden a garantizar de una manera plena este principio de especialidad y haciendo uso de la facultad que otorga el número 7 del artículo 7 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, uno de los vocales del Tribunal será designado directamente por la Administración y los tres restantes serán designados por sorteo.

En su consecuencia, los Tribunales estarán integrados por:

Un Presidente, designado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Un Vocal, designado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tres Vocales, designados por sorteo público.

Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

23. Composición de las comisiones de selección.—Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas en una Comunidad Autónoma sea necesario nombrar en ella más de un Tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada una de éstas. Estas comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

24. De conformidad con el artículo 11, punto 1, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

25. Abstención.—Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal y Servicios del departamento, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpo o Escalas del grupo B en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

26. Recusación.—Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la comisión de selección cuando concurren en ellos las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base.

27. El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nombramiento de los órganos de selección.

28. Con anterioridad a la iniciación del concurso-oposición a que hace referencia esta convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en los números 25 y 26 de esta base.

29. Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las comisiones de selección, con asistencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que

deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

30. Funciones de los órganos de selección.

30.1 Funciones de las comisiones de selección.—Corresponderá a estas comisiones:

La coordinación de los Tribunales.

La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de la misma.

Elaboración de los ejercicios a que alude la base II de esta convocatoria.

La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso-oposición, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como remisión de las mismas al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer con los casos no previstos.

30.2. Funciones de los Tribunales.—Corresponde a los Tribunales:

Calificación de las distintas pruebas.

Desarrollo del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

31. Los Tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia.

32. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los méritos académicos que acrediten, según el baremo recogido como anexo III a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el número 44 de la base VIII.

33. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

34. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en el número 11 de la base IV de esta convocatoria las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

35. En ningún caso las comisiones de selección o los Tribunales cuando, por ser Tribunales únicos, actúen como comisión de selección, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en su ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

36. Los órganos de selección que actúen en este concurso-oposición tendrán la categoría segunda de las recogidas en el artículo 33.2 y anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), sobre indemnizaciones por razón de servicio.

VII. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición

37. Comienzo.—Este concurso-oposición dará comienzo a partir del 27 de junio del presente año, determinándose la fecha exacta en la Orden de nombramiento de los órganos de selección. En su momento se hará pública la distribución de los aspirantes por Tribunales.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado». Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

38. Desarrollo.—De conformidad con el resultado del sorteo celebrado con fecha 22 de marzo de 1994 en el Instituto Nacional de Administración Pública, el orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Ñ». Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra «O», «P», etc, según corresponda.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director general de Personal y Servicios, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los plazos y forma establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación de su interposición a este Ministerio.

VIII. Calificación

39. Valoración de la prueba escrita de la fase de oposición.—Los Tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de cero a 10 puntos distribuidos de la siguiente manera: hasta el 35 por 100 del total para cada uno de los temas y hasta el 30 por 100 para las preguntas, excepto en las especialidades de Educación Física y Educación Musical, en las que la puntuación que corresponde será de un 50 por 100 para cada uno de los temas.

La puntuación de cada aspirante en esta prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

El opositor deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente.

Los Tribunales harán pública en los tabloneros de anuncios de los locales donde actúen la puntuación obtenida por los participantes que superen esta prueba.

40. Valoración de la prueba práctica para las especialidades de Educación Física y Educación Musical.—Los Tribunales valorarán esta prueba de cero a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos cinco para poder acceder a la prueba siguiente.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá de la forma que se dice en el segundo párrafo del número 39 de la presente base.

41. Valoración de la prueba oral de la fase oposición.—Los Tribunales valorarán esta prueba de cero a 10 puntos, diferenciando cada una de sus partes. Cada una de las partes de las que consta la exposición oral será calificada de cero a 5 puntos, siendo necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la fase siguiente.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá de igual forma que en las dos anteriores pruebas.

La publicación de las calificaciones correspondientes a esta última prueba se referirá exclusivamente a aquellos de los can-

didatos que hayan sido seleccionados de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 32 del Real Decreto 850/1993.

42. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

43. Al término de la realización de la fase de oposición, los Tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase, ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros. Los Tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según que el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva para minusválidos.

44. Valoración de la fase de concurso.—La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes al concurso-oposición, según el baremo recogido en el anexo III de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las unidades de la Dirección Provincial a que corresponde la localidad en donde se celebran las pruebas, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se hará pública en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales y, en el caso de Madrid, de las Subdirecciones Territoriales a partir del 31 de mayo, pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de diez días a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido al Director Provincial, a quien corresponde su estudio y resolución. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes al domicilio que figura en su solicitud. Contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Director General de Personal y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

45. De conformidad con lo establecido en la base VI de la presente convocatoria corresponde a las comisiones de selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Las comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los candidatos que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso. Teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 31, punto 2, del Real Decreto 850/1993, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

IX. Superación del concurso-oposición

46. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en la correspondiente especialidad y Comunidad Autónoma por la que hayan participado.

47. Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado el concurso-oposición, confeccionarán una lista única, en la que figurarán, separadamente, los aspirantes que lo hayan superado por la reserva para minusválidos. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida.

48. En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

49. Estas listas se harán públicas en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales (en el caso de Madrid en los de las Subdirecciones Territoriales). Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documen-

tación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición bajo la custodia de la Dirección Provincial donde se hayan celebrado las pruebas.

50. Contra el acto de las comisiones de selección por el que se aprueba la lista de aspirantes seleccionados, podrá interponerse recurso ordinario ante el Director general de Personal y Servicios en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, b), y 114 de la Ley 30/1992.

51. Las plazas que hubieran quedado vacantes por la reseva de minusválidos serán acumuladas por las comisiones de selección a las de ingreso por turno libre.

52. En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

53. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con las listas únicas de aprobados por especialidades, en la forma prevista en los números 47 y 48 de la presente base.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación de su interposición a este Ministerio.

54. Los aspirantes que concurren y superen el concurso-oposición en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal y Servicios, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

55. La renuncia a los derechos derivados del concurso-oposición no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

X. Presentación de documentos

56. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de la provincia —en el caso de Madrid en la Subdirección Territorial— en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo VIII a esta convocatoria.

Quedan exceptuados de la presentación de los aludidos documentos los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, dado que hubieron de presentarlos en el momento en que solicitaron ser admitidos al concurso-oposición.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

d) Fotocopia del número de identificación fiscal (NIF).

e) Quienes superen los procedimientos selectivos en las islas Baleares deberán acreditar el conocimiento de la lengua catalana en la forma prevista en el punto 6 de la base II de esta convocatoria.

57. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u organismo del que dependan, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

58. Los aspirantes que habiendo superado los procesos selectivos ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

59. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base III, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

60. Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados, asignándoles destino para efectuarlas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad por la que se presentan al concurso-oposición, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad superada o, de no ser ello posible, en puestos de E.G.B. de los ciclos inicial y medio ya sean estos puestos ordinarios o singulares itinerantes. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

XI. Fase de prácticas

61. Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el concurso-oposición, y su duración será de seis meses.

Su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, vistas las propuestas formuladas por las Direcciones Generales de Centros Escolares, de Renovación Pedagógica y de Coordinación y de la Alta Inspección.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la comisión calificadora correspondiente.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos «apto» o «no apto».

62. Los aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán incorporarse a las prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque, con la puntuación asignada al último de los seleccionados en la misma especialidad y Comunidad Autónoma.

Quienes no superen este período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

63. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

XII. Nombramiento de funcionarios de carrera

64. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá, por Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado», a la aprobación del expediente del concurso-oposición y al nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que hubieran superado el mismo, los cuales llevarán a cabo la toma de posesión en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial, en cuyo acto deberán cumplir con el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

65. Ampliación.—La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

66. Destino en propiedad definitiva.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, letra d), del Real Decreto 850/1993, los Maestros ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, acudiendo con carácter forzoso al concurso, conforme dispone el artículo 11.5 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22).

XIII. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

67. Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria, las listas provinciales de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en los procedimientos selectivos para el ingreso en las mismas que, no habiendo resultado seleccionados, hayan formulado petición de acuerdo con lo que se dispone en el punto 11 de la base IV de incorporarse a estas listas en la correspondiente provincia, y cuenten con la correspondiente habilitación. De la posesión de esta habilitación estarán exceptuados quienes hubieran obtenido, al menos, cinco puntos en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, así como aquellos aspirantes que hayan impartido durante los últimos tres cursos, con carácter interino, un puesto de la especialidad a la que optan. Los integrantes de estas listas podrán igualmente desempeñar puestos de ciclo inicial o medio.

Estas listas se ordenarán por bloques de acuerdo con el número de ejercicios superados y, dentro de estos bloques, por la puntuación total resultante de la suma de los resultados de ponderar por un tercio la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase oposición en los que hubieran intervenido y de ponderar por dos tercios la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En aquellas especialidades en que, por la naturaleza de los contenidos prácticos incorporados a la fase de oposición, éstos constituyan un ejercicio independiente, el ejercicio escrito y el práctico se considerarán un único ejercicio a efectos de la formación de los bloques a que se refiere el párrafo anterior y se integrarán en el mismo quienes hayan superado uno o ambos de estos ejercicios. La puntuación asignada a estos aspirantes en la fase de oposición será el resultado de dividir por tres la puntuación que hayan obtenido en el conjunto de los ejercicios en que hubieran participado. El resultado así obtenido se ponderará de acuerdo con los criterios expuestos en el apartado anterior.

Segunda.—Convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades

1. Normas generales

1. Se abre convocatoria para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, directamente dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, puedan adquirir, de acuerdo con el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, nuevas habilitaciones para el ejercicio de las especialidades que a continuación se señalan:

Educación Preescolar/Infantil.
Filología, Lengua Castellana e Inglés.
Educación Física.
Educación Musical.
Audición y Lenguaje.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del concurso-oposición.

2. El número de solicitudes por especialidad condicionará el de Tribunales, así como los lugares de actuación de los mismos.

II. Sistema de habilitación

3. Conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, el sistema de habilitación consistirá en la realización de una prueba, la cual constará de la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre cuatro extraídos al azar de los que componen la parte A del temario publicado por Orden de 9 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 21). La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial del ámbito educativo en el que se celebre la prueba y desarrollará un aspecto didáctico del mismo aplicado a un determinado nivel previamente establecido por él. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate referidos en el párrafo anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y para las especialidades que se indican, se incorporan a la prueba los siguientes contenidos de índole práctica:

a) Filología, lengua castellana e inglés.—El debate se realizará (en todo o en parte) en inglés.

b) Educación musical.—En el contexto del debate, el candidato deberá leer un fragmento rítmico (de dieciséis compases) e interpretar (con la voz o con un instrumento de su elección) un fragmento musical; en uno y en otro caso, a partir de una partitura entregada por el Tribunal al candidato cuando éste se encierre para preparar el ejercicio.

c) Educación Física.—Los contenidos prácticos de la prueba deberán permitir comprobar la capacidad del candidato para diseñar ejercicios, en relación con alguno de los siguientes aspectos: Educación física de base, expresión y comunicación corporal, entrenamiento de cualidades físicas, actividades físicas organizadas.

El Tribunal determinará la forma en que se concreten los contenidos prácticos desde los supuestos mencionados.

III. Requisitos de los candidatos

4. Para ser admitido al procedimiento de habilitación, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

IV. Solicitudes

5. Forma.—Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las Delegaciones de Gobierno en Ceuta y Melilla, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública,

así como en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y en la oficina de Información del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid.

Al cumplimentar dicha solicitud tendrán en cuenta los aspirantes las instrucciones que figuran al dorso del ejemplar 3 de las mismas, con las siguientes particularidades:

Todos los aspirantes a la adquisición de nuevas especialidades deberán consignar en el recuadro 3 «Forma de Acceso» de la solicitud de participación la letra «H».

Los aspirantes consignarán en el número 6 de la instancia «provincia de examen» aquella en la que prestan servicios.

Para los casos de excedencia en sus diversas modalidades, servicios especiales y suspensión de funciones, y adscritos a plazas en el exterior y a la función de Inspección Educativa y casos análogos, la correspondiente al último destino donde prestó servicios.

Los Maestros destinados en centros de Defensa y ubicados en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia, Galicia y Andalucía deberán consignar en el número 6 de la solicitud «provincia de examen», la Subdirección Territorial Madrid-Centro.

Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro 7 de la misma. Asimismo deberán explicitar, expresándolo en el recuadro 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Asimismo, deberán presentar hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial donde presta sus servicios.

Aquellos Maestros que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los Maestros en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicio certificada por la Dirección Provincial del último destino servido.

Para el caso de Maestros destinados en centros acogidos al Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa ubicados en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia, Galicia y Andalucía, la hoja de servicios deberá estar certificada por la oficina de Educación de la provincia donde preste servicios.

(Como anexo V a la presente convocatoria se publican los códigos que se precisa conocer para cumplimentar correctamente la instancia).

6. Órgano a quien se dirige.—Las solicitudes se dirigirán al Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

7. Lugar de presentación.—La presentación de solicitudes, (ejemplar número 1 «ejemplar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud), se hará en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia que se corresponda con la consignada en el recuadro número 6 de la misma.

Asimismo, podrán presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia consignada en el recuadro número 6 de la instancia.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 8 de la presente base IV, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

8. Plazo de presentación.—El plazo será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Importe de los derechos de participación en estas pruebas.—Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas y se ingresarán en la cuenta corriente número 30-50597-E, «Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros» del Banco Exterior de España. Por la prestación de servicios efectuados por el expresado Banco, en concepto de tramitación de las órdenes de pago correspondientes, los aspirantes abonarán la cantidad de 400 pesetas, fijada por el indicado organismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 50/1984.

Junto a la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo del pago de los derechos. En el supuesto de que el ingreso se haya realizado en una oficina del Banco Exterior deberá figurar en la solicitud el sello de esa entidad que justifique el referido pago. La falta de la justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el número 7 de esta base.

10. Errores en las solicitudes.—Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V. Admisión de aspirantes

11. A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base V, números 18, 19 y 20 de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente Orden.

VI. Tribunales

12. La valoración de la prueba será realizada por los Tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente base, les será de aplicación los números 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34 y 36 de la base VI de las que rigen la convocatoria del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Maestros.

13. Funciones de los Tribunales.—Corresponde a los Tribunales:

La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad a que se refieren los artículos 23 y 40 del Real Decreto 850/1993.

La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados «aptos».

La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

VII. Comienzo y desarrollo de las pruebas

14. El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base VII de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

VIII. Calificación

15. Valoración de la prueba.—Los Tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente los aspirantes calificados con «apto».

16. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con las listas únicas de aspirantes que han alcanzado una nueva especialidad.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación de su interposición a este Ministerio.

Publicada la citada lista, las Direcciones Provinciales expedirán a los interesados la credencial de habilitación.

Norma final

Las presentes convocatorias y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los Tribunales, conforme a lo previsto en la citada Ley.

Lo digo a V.I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—P.D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

ANEXO I*

Especialidad

Ambito geográfico	02	03	05	16	17	Total
Aragón	3	6	12	12	15*	48
Asturias	8	—	51*	—	—	59
Baleares	15*	15	27*	25	17*	99
Cantabria	—	—	5	—	—	5
Castilla-La Mancha	12*	60	89*	55	33*	249
Castilla y León	6	—	74*	54	55*	189
Extremadura	5	35	14*	35	39*	128
La Rioja	—	—	—	—	5	5
Madrid	5	—	15*	15	89*	124
Murcia	—	20	44*	15	20*	99
Ceuta	—	—	3	—	2	5
Melilla	—	—	—	5	5	10
Totales	54	136	334	216	280	1.020

* De estas plazas corresponden a la reserva prevista en la base I las siguientes:

Especialidad

Ambito geográfico	02	03	05	16	17	Total
Aragón	—	—	—	—	1	1
Asturias	—	—	2	—	—	2
Baleares	1	—	1	—	1	3
Cantabria	—	—	—	—	—	—
Castilla-La Mancha	1	—	5	—	2	8
Castilla y León	—	—	3	—	3	6
Extremadura	—	—	2	—	2	4
La Rioja	—	—	—	—	—	—
Madrid	—	—	1	—	3	4
Murcia	—	—	2	—	1	3
Ceuta	—	—	—	—	—	—
Melilla	—	—	—	—	—	—
Totales	2	—	16	—	13	31

Los aspirantes que tengan la condición legal de personas con minusvalía y deseen participar en la reserva anterior deberán hacerlo necesariamente por alguna de las áreas y Comunidades Autónomas que figuran en el precedente cuadro.

02 = Audición y Lenguaje.

03 = Educación Preescolar/Infantil.

05 = Filología, Lengua Castellana e Inglés.

16 = Educación Física.

17 = Educación Musical.

ANEXO II

Localidades en donde se celebrarán las pruebas selectivas, con expresión de las áreas o especialidades que se juzgarán en cada una de ellas

Comunidad Autónoma de Aragón

Huesca: Audición y Lenguaje.

Teruel: Filología, Lengua Castellana e Inglés y Educación Musical.

Zaragoza: Educación Preescolar/Infantil y Educación Física.

Comunidad Autónoma de Asturias

Oviedo: Todas las áreas o especialidades.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Palma de Mallorca: Todas las áreas o especialidades.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Santander: Todas las áreas o especialidades.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Burgos: Educación Musical.

León: Educación Física.

Salamanca: Filología, Lengua Castellana e Inglés.

Segovia: Audición y Lenguaje.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Albacete: Educación Física.
 Ciudad Real: Educación Musical.
 Cuenca: Filología, Lengua Castellana e Inglés.
 Guadalajara: Audición y Lenguaje.
 Toledo: Educación Preescolar/Infantil.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Badajoz: Educación Preescolar/Infantil y Educación Física.
 Cáceres: Filología, Lengua Castellana e Inglés, Educación Musical y Audición y Lenguaje.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Logroño: Todas las áreas o especialidades.

Comunidad Autónoma de Madrid

Majadahonda (S. T. Oeste): Educación Musical.
 Alcalá de Henares (S. T. Este): Educación Física.
 San Sebastián de los Reyes (S. T. Norte): Audición y Lenguaje.
 Leganés (S. T. Sur): Filología, Lengua Castellana e Inglés.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Murcia: Todas las áreas o especialidades.

Comunidad Autónoma de Ceuta

Ceuta: Todas las áreas o especialidades.

Comunidad Autónoma de Melilla

Melilla: Todas las áreas o especialidades.

ANEXO III**Baremo para la valoración de méritos para ingreso en el Cuerpo de Maestros**

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
I. Formación académica (hasta un máximo de cuatro puntos)		
1. Expediente académico en el título alegado.		
Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media que se obtenga del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Maestros.		
1.1 Desde 6,01 a 7,5 puntos.	1,000	
1.2 Desde 7,51 a 10 puntos.	1,500	
Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica, concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:		
Aprobado.	5,000	
Notable.	7,000	
Sobresaliente.	9,000	
Matrícula de honor.	10,000	
Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos.		
Documentación justificativa.—El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.		
2. Doctorado y Premios Extraordinarios.		
2.1 Por poseer el título de Doctor.	2,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo de Maestros.	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
3. Otras titulaciones.—Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo de Maestros.		
3.1 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos se aleguen como mérito.
3.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos alegue como méritos.
4. Titulaciones de Enseñanza de Régimen Especial.—Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música de la siguiente forma:		
4.1 Música y Danza grado medio.	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado.
4.2 Enseñanza de Idiomas:		
4.2.1 Ciclo medio.	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
4.2.2 Ciclo superior.	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado.
II. <i>Experiencia docente previa (hasta un máximo de cuatro puntos)</i>		
5.1 Por cada año de experiencia docente en Centros Públicos de EGB, en plazas de la misma especialidad a la que se opta, correspondiente al Cuerpo de Maestros.	0,400	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial o, en su defecto, certificado del Secretario del Centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese y la especialidad impartida.
5.2 Por cada mes fracción de año inferior al curso completo en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,033	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial o, en su defecto, certificado del Secretario del Centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese y la especialidad impartida.
5.3 Por cada año de experiencia docente en plazas de la misma especialidad correspondientes al Cuerpo de Maestros en otros centros.	0,200	Certificado del Director con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios.
5.4 Por cada año de experiencia docente en centros públicos en plazas de distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opte el aspirante.	0,200	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial o, en su defecto, certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese y la especialidad impartida.
5.5 Por cada mes fracción de año inferior al curso completo en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,016	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial o, en su defecto, certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese y la especialidad impartida.
5.6 Por cada año de experiencia docente en otros centros en plazas de distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opte el aspirante.	0,100	Certificado del Director con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios.
<p>A estos efectos, los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica, con anterioridad al curso 1990/1991, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán baremados por el apartado 5.1 en caso de haber sido prestados en centros públicos, o apartado 5.3, si lo han sido en otros centros.</p> <p>Asimismo se entenderá por centros públicos los centros integrados en la red pública del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.</p> <p>Por este apartado sólo se tendrá en cuenta hasta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados anteriores.</p>		
III. <i>Otros méritos (hasta un máximo de dos puntos)</i>		
a) Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocados por las Administraciones educativas o Universidades relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.		
A partir de treinta horas.	0,200	
A partir de cien horas.	0,400	Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
Por este subapartado no se podrá obtener más de un punto y medio.		
b) Por otras actividades de formación o perfeccionamiento superadas (hasta un máximo de 0,5 puntos).		Certificación de los mismos.

Notas:

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—A los efectos del apartado II (experiencia docente) no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Tercera.—En ningún caso serán valorados por el punto a) del apartado III (otros méritos) aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

ANEXO IV (1)

Concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros

(Año 1994)

Primer apellido, segundo apellido, nombre, DNI, especialidad

A los fines previstos en el párrafo décimo del número 11 de la base IV de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Maestros realizada por Orden de («Boletín Oficial del Estado»,),

MANIFIESTA

Primero.—Que la provincia en cuya lista de aspirantes para el desempeño de interinidades, en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial durante el curso 1994/1995 desea ser incluido/a es la que a continuación se indica:

Provincia (2)	Código (3)

Segundo.—Que se compromete a justificar el hallarse en posesión de los requisitos para el desempeño del puesto por el que se ha presentado al concurso-oposición en el momento en que, para ello, sea requerido por la Administración.

..... a de de 1994.

Firmado:

INSTRUCCIONES

(1) Este anexo debe cumplimentarse por los aspirantes a ser incluidos en las listas de interinos, en el caso de no superar el concurso-oposición.

(2) Indique la provincia, una sola, de cuyas listas de aspirantes quiere formar parte.

En el caso de Madrid indique en cuál de las siguientes Subdirecciones Territoriales, una sola, quiere ser inscrito, para posibles sustituciones de corta duración.

Denominación	Código
Madrid-Norte	281
Madrid-Sur	282
Madrid-Este	283
Madrid-Oeste	284
Madrid-Centro	285

(3) Los códigos de provincia que se precisa conocer son los que se especifican en el anexo V.

ANEXO V

Código del Cuerpo de Maestros: 0597.

Código de área o especialidad:

Educación Especial, Audición y Lenguaje: 02.

Educación Preescolar/Infantil: 03.

Filología, Lengua Castellana e Inglés: 05.

Educación Física: 16.

Educación Musical: 17.

- | | |
|-----------------|----------------|
| 02 Albacete. | 33 Asturias. |
| 05 Avila. | 34 Palencia. |
| 06 Badajoz. | 37 Salamanca. |
| 07 Baleares. | 39 Cantabria. |
| 09 Burgos. | 40 Segovia. |
| 10 Cáceres. | 42 Soria. |
| 13 Ciudad Real. | 44 Teruel. |
| 16 Cuenca. | 45 Toledo. |
| 19 Guadalajara. | 47 Valladolid. |
| 22 Huesca. | 49 Zamora. |
| 24 León. | 50 Zaragoza. |
| 26 La Rioja. | 51 Ceuta. |
| 30 Murcia. | 52 Melilla. |

Códigos de las Subdirecciones Territoriales de Madrid:

- 281 Madrid-Norte.
- 282 Madrid-Sur.
- 283 Madrid-Este.
- 284 Madrid-Oeste.
- 285 Madrid-Centro.

Forma de acceso:

Libre: «L».

Adquisición de nuevas especialidades: «H».

ANEXO VI

Concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros

(Año 1994)

Petición de provincias

Primer apellido, segundo apellido, nombre, DNI, especialidad, Comunidad Autónoma

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 12 de la base IV de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, realiza por Orden («Boletín Oficial del Estado» de,),

SOLICITA ser destinado a las provincias de la mencionada Comunidad Autónoma según el siguiente «Orden de preferencia» (2):

Orden	Provincia	Código
1
2
3
4
5
6
7
8
9

..... a de de 1994.

Firmado:

(1) Este anexo debe cumplimentarse únicamente por los aspirantes a plazas en Comunidades pluriprovinciales (Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura).

(2) Sólo se incluirán provincias de la Comunidad Autónoma por la que ha participado en el concurso-oposición.

ANEXO VII (1)

Concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros

(Año 1994)

Petición de Subdirecciones Territoriales

Primer apellido, segundo apellido, nombre, DNI, especialidad, provincia

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del número 12 de la base IV de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, realiza por Orden («Boletín Oficial del Estado» de,),

SOLICITA ser destinado a las Subdirecciones Territoriales de la mencionada provincia, según el siguiente «Orden de preferencia» (2):

Orden	Subdirecciones Territoriales	Código
1
2
3
4
5

..... a de de 1994.

Firmado:

(1) Este anexo debe cumplimentarse únicamente por los aspirantes a plazas en la provincia de Madrid.

(2) Las Subdirecciones Territoriales en que Madrid está estructurada son las siguientes:

Denominación	Código
Madrid-Norte	281
Madrid-Sur	282
Madrid-Este	283
Madrid-Oeste	284
Madrid-Centro	285

ANEXO VIII

Don
con domicilio en
y documento nacional de identidad número
declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado
funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado
del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que
no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1994.

ADMINISTRACION LOCAL

6991 RESOLUCION de 21 de febrero de 1994, del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 29, de fecha 5 de febrero de 1994, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 10, de fecha 27 de enero del año en curso, se publican íntegramente las bases generales que han de regir los diferentes procesos selectivos que se llevarán a cabo para cubrir en propiedad las plazas de funcionarios y los puestos de trabajo de carácter laboral que a continuación se relacionan:

A) Plazas de funcionarios

1. Denominación: Asesor Jurídico. Número de plazas: Una. Sistema de selección: Concurso-oposición. Derechos de examen: 2.500 pesetas.

2. Denominación: Diplomado en Trabajo Social. Número de plazas: Una. Sistema de selección: Concurso-oposición. Derechos de examen: 2.000 pesetas.

3. Denominación: Técnico medio de Archivo y Biblioteca. Número de plazas: Una. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 2.000 pesetas.

4. Denominación: Administrativo de Administración General. Número de plazas: Una. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 1.500 pesetas.

5. Denominación: Animador. Número de plazas: Tres. Sistema de selección: Concurso-oposición. Derechos de examen: 1.500 pesetas.

6. Denominación: Operador-Administrativo. Número de plazas: Dos. Sistema de selección: Concurso-oposición. Derechos de examen: 1.500 pesetas.

7. Denominación: Auxiliar Administración General. Número de plazas: Seis, reservándose dos plazas para personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Sistema de selección: Concurso-oposición. Derechos de examen: 1.000 pesetas.

8. Denominación: Oficial portero-mantenedor. Número de plazas: Tres. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 1.000 pesetas.

9. Denominación: Agente tributario. Número de plazas: Dos. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 1.000 pesetas.

10. Denominación: Capataz de parques-jardines. Número de plazas: Una. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 1.000 pesetas.

11. Denominación: Cabo de la Policía Local. Número de plazas: Una. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 1.000 pesetas.

12. Denominación: Guardias de la Policía Local. Número de plazas: Una. Sistema de selección: Oposición. Derechos de examen: 1.000 pesetas.

13. Denominación: Oficial electricista. Número de plazas: Una. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 1.000 pesetas.

B) Puestos de carácter laboral

1. Denominación: Médico. Número de puestos: Uno. Sistema de selección: Concurso-oposición. Derechos de examen: 2.500 pesetas.

2. Denominación: Técnico superior de Cultura. Número de puestos: Uno. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 2.500 pesetas.

3. Denominación: Técnico medio de Patrimonio Histórico. Número de puestos: Uno. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 2.000 pesetas.

4. Denominación: Capataz de instalaciones Deportivas. Número de puestos: Uno. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 1.000 pesetas.

5. Denominación: Socorrista. Número de puestos: Uno fijo discontinuo. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 1.000 pesetas.

6. Denominación: Oficial primera albañil. Número de puestos: Uno. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 1.000 pesetas.

7. Denominación: Oficial primera electricista. Número de puestos: Uno. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 1.000 pesetas.

8. Denominación: Agentes de Protección Civil. Número de puestos: Dos. Sistema de selección: Concurso. Derechos de examen: 1.000 pesetas.

9. Denominación: Oficial segunda albañil. Número de puestos: Uno. Sistema de selección: Concurso-oposición, promoción interna. Derechos de examen: 750 pesetas.

10. Denominación: Mozo. Número de puestos: Uno fijo discontinuo. Sistema de selección: Concurso-oposición. Derechos de examen: 750 pesetas.

Las instancias solicitando ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, se presentarán junto con el justificante del ingreso de los derechos de examen, en el Registro General de este excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se podrá presentar en la forma que se determina en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los sucesivos anuncios se publicarán únicamente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

El Puerto de Santa María, 21 de febrero de 1994.—La Concejala de Recursos Humanos, Josefa Andrade Rodríguez.